



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N°0166 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 05 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 015373 del 15 de junio del 2012, en treinta y seis (36) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **ISAAC ERNESTO MOLINA CHAVEZ** contra la Resolución Directoral N° 117-2012-GRA/ORDM-ORH, de fecha 17 de mayo del año 2012; la Opinión Legal N° 95-2012-GRA/ORAJ-ELAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 117-2012-GRA/ORDM-ORH, de fecha 17 de mayo del año 2012, el Director de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho declaró "infundado" la petición del recurrente **ISAAC ERNESTO MOLINA CHAVEZ**, sobre pago de gratificación por fiestas patrias y navidad desde el año 2007 al 2010. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 15 de junio del 2012, cuestionando dicha decisión y pide a esta instancia se deje sin efecto la impugnada;

Que, el motivado recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, según el numeral 206.1 del artículo 206° de las Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. En tanto que el



012

numeral 207.2 del artículo 207° del mismo cuerpo legal advierte que “el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”. Ahora bien, hecho la verificación de la constancia de notificación de la resolución impugnada, se advierte que fue formalmente notificada el 23 mayo del año 2012, efectuado el cómputo del plazo, a la fecha de interposición del recurso impugnatorio, esto es, el 15 de junio del 2012, resulta extemporáneo esta articulación (*fuera de plazo*), deviniendo por tanto en improcedente, e inmodificable el acto impugnado por ostentar la condición de firme, no siendo posible la revisión de fondo. Por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del citado plazo perentorio. El pronunciamiento de esta instancia en el presente caso no agota la vía administrativa.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **ISAAC ERNESTO MOLINA CHAVEZ**, contra la Resolución Directoral N° 117-2012-GRA/ORDM-ORH de fecha 17 de mayo del 2012, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

WILHELMO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE
Copia Original de la Resolución
la mismo que constituye transcripción oficial
Expedada por mi despacho.

Atentamente



WILHELMO QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL